

## RESOLUCION EXENTA IF/N° 444

## Santiago, 11 SEP 2008

**VISTO**: Lo dispuesto en los artículos 110, números 2, 3 y 13, 112, 115, números 1, 2, 3, 7 y 11, 127 y 220 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el inciso 2° del artículo 24 de la Ley N° 19.966; los artículos 24 y 25 del D.S. N° 136, de 2005, del Ministerio de salud; lo establecido en la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; y teniendo presente la Resolución SS/N° 65, de 9 de junio de 2006, de la Superintendencia de Salud, y

## **CONSIDERANDO:**

- 1. Que es función de esta Superintendencia de Salud, velar porque los prestadores de salud cumplan con la obligación prevista y regulada en el inciso 2° del artículo 24 de la Ley N° 19.966, cual es informar, tanto a los beneficiarios de la Ley N° 18.469, como a los de la Ley N° 18.933, que tienen derecho a las Garantías Explícitas en Salud -en adelante GES- otorgadas por el Régimen, en la forma, oportunidad y condiciones que establece para estos efectos el reglamento.
- 2. Que, por su parte, el Decreto Supremo 136, de 2005, de Salud, que aprobó el Reglamento que establece normas para el otorgamiento, efectividad y cobertura financiera adicional de las GES, en su artículo 25, reitera la obligación de los prestadores de informar y dejar constancia escrita de la circunstancia de haber informado a los beneficiarios que se les ha confirmado el diagnóstico contenido en las GES, conforme a las instrucciones que fije la Superintendencia de Salud.
- 3. Que, al efecto, esta Superintendencia emitió el Oficio Circular IF/N°34, del 30 de junio de 2005, complementado por el Oficio Circular IF/REG/N°60, del 18 de noviembre de 2005, disposiciones actualmente contenidas en la Circular IF/N° 57, de 15 de noviembre de 2007, de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, en la que se instruye el uso obligatorio de un Formulario de Notificación de la información otorgada a los pacientes por los prestadores, formulario que se encuentra disponible en la página web institucional de este Organismo.
- 4. Que, según lo dispone el citado artículo 24 de la Ley N° 19.966 en relación al artículo 27 del D.S. N° 136, el incumplimiento de la obligación de informar de los prestadores, puede ser sancionado por esta Superintendencia con amonestación o, en caso de falta reiterada, con suspensión de hasta ciento ochenta días para otorgar las GES, sea a través del Fondo Nacional de Salud o de una isapre, así como para otorgar prestaciones en la Modalidad de Libre Elección del FONASA.
- 5. Que, con ocasión de la fiscalización efectuada por este Organismo al Centro de Salud Benjamín Viel, al CESFAM Ignacio Domeyko y al Centro de Salud San Vicente, todos dependientes de la I. Municipalidad de Santiago, respecto del cumplimiento de la obligación de notificar a pacientes con diagnósticos de problemas de salud garantizados, se verificó que en los dos primeros, de acuerdo a lo señalado al momento de la fiscalización, no se efectuaba el procedimiento en ninguno de los casos en que correspondía hacerlo, mientras que en el Centro de Salud San

Vicente, de una muestra aleatoria de 19 casos, ninguno contaba con el formulario de notificación.

6. Que, a través del Oficio SS/Nº 1735, Oficio SS/Nº 1723 y Oficio SS/Nº 1657, todos del 12 de junio de 2008, esta Superintendencia notificó los cargos en contra de los Consultorios citados precedentemente, por no cumplir con la obligación de notificar el problema de salud GES.

Cabe hacer presente, que los cargos fueron formulados por el incumplimiento de la obligación de efectuar la referida notificación, toda vez que ésta tiene por objeto el que los beneficiarios puedan optar informadamente, acerca del ejercicio de los beneficios a que tienen derecho, especialmente, a la Garantía de Oportunidad que el Régimen contempla. Por lo tanto, la falta de constancia escrita de la notificación que se reprocha a esos Centros de Salud, constituye una infracción tanto al texto como al espíritu de la legislación que regula el Régimen de Garantías Explícitas.

7. Que, en sus descargos, el Sr. Alcalde de la citada Municipalidad, remitió copia de documentos presentados por las Directoras de los Centros de Salud afectados, quienes señalaron lo siguiente.

Respecto del Centro de Salud Benjamín Viel, informó la adopción de medidas administrativas, tales como, entrega de formularios a cada uno de los profesionales, entrega del formulario a pacientes crónicos y citaciones o visitas domiciliarias a otros pacientes GES.

En relación con el CESFAM Ignacio Domeyko, informó la implementación en forma obligatoria del nuevo formulario de notificación, instruyéndose a los profesionales la obligatoriedad de dejar copia en el establecimiento. Además se solicitó la incorporación del formulario en la ficha electrónica, aplicación pendiente al momento de presentación de descargos.

Por su parte, respecto del Centro de Salud San Vicente, informó que si bien las prestaciones GES fueron debidamente otorgadas, no se realizaba la notificación escrita, debido a que originalmente la obligación estaba centrada en el médico, quien privilegiaba la atención clínica. A lo anterior se sumaba la implementación de la ficha electrónica, situación que aumentó el tiempo de las atenciones regulares.

Con la implementación del nuevo formulario de la Circular IF/Nº 57, se soluciona el problema, por lo que informa que los pacientes han sido notificados y el procedimiento se encuentra implementado.

8. Que, ha quedado acreditado que en el Centro de Salud Benjamín Viel, en el CESFAM Ignacio Domeyko y en el Centro de Salud San Vicente, dependientes de la I. Municipalidad de Santiago, no se había implementado el procedimiento de Notificación a todos los casos GES en que procedía.

Al respecto, cabe señalar que este Organismo entendió cumplida la obligación, sea que esta se hubiese realizado a través del formulario contenido en la citada Circular IF/Nº 57, o aquel contenido en la Circular IF/REG/N°60, de esta Superintendencia, circunstancias que no fueron verificadas en la fiscalización practicada, teniendo presente además, que en la misma fiscalización, en el Centro de Salud Benjamín Viel y en el CESFAM Ignacio Domeyko, se reconoció el hecho de no realizar el procedimiento de notificación en ningún caso.

Por lo anterior, no se ha desvirtuado la irregularidad cometida por los citados Consultorios, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 19.966 en relación al artículo 25 del D.S. N° 136, que señala que los prestadores, quienes en el ejercicio de su profesión o del otorgamiento de prestaciones de salud confirmen que el paciente sufre una patología contenida en las GES, deben dejar constancia escrita del hecho de haber informado que tienen derecho a dichas Garantías.

- 9. Que, en efecto, tanto la disposición legal contenida en la Ley N° 19.966, en cuanto a la obligación de informar por parte de los prestadores, como la norma reglamentaria, establecida en el D.S. N° 136, son imperativas, en orden a que debe dejarse constancia de ese hecho, de acuerdo a los mecanismos administrativos que establezca esta Superintendencia.
- 10. Que, sin perjuicio de la sanción adoptada en lo resolutivo de esta Resolución, cabe señalar que esta Superintendencia, en uso de las facultades que le confieren los números 2 y 7 del artículo 115, del DFL N° 1, se reserva la facultad de fiscalizar nuevamente las medidas implementadas con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa vigente.
- 11. Que, en mérito de lo expuesto precedentemente y en ejercicio de las facultades que me confiere la ley,

## **RESUELVO:**

AMONÉSTASE al Centro de Salud Benjamín Viel, al CESFAM Ignacio Domeyko y al Centro de Salud San Vicente, dependientes de la I. Municipalidad de Santiago, por el incumplimiento del deber de dejar constancia escrita que informó a sus pacientes, la circunstancia de afectarles una patología adscrita al Régimen de Garantías Explicitas en Salud, lo que contraviene la obligación legal prevista en los artículos 24 y 29 de la Ley N° 19.966.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE

Previsionale RABI FERRIDA CARRASCO
INTENDENTE DE FONDOS Y SECUROS PREVISIONALES DE SALUD

MPG/LIRK Distribución:

- \* Sr. Alcalde I. Municipalidad de Santiago
- \* Directora Centro de Salud Benjamín Viel

DENC

Intendencia de Fondos y Seguros

- \* Directora CESFAM Ignacio Domeyko
- \* Directora Centro de Salud San Vicente
- \* Subdepto. Control GES
- \* Unidad de Fiscalización Legal
- \* Unidad de Análisis y Gestión de Inf.
- \* Oficina de Partes.